

## JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIO PARA LOGRAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN MUJERES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

\*María Fernanda de Dios Córdova

\*\*Lenin Méndez Paz

\*Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en su División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

\*\*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 13 de enero 2020. Aceptado: 21 de agosto 2020.

**RESUMEN.** ¿Es posible la reparación del daño en víctimas de abuso sexual? En este artículo abordaremos los diferentes aspectos a analizar acerca de cómo la reparación del daño a través de programas, talleres y ayuda psicológica puede hacer que la víctima alcance la restauración que necesita para su vida, es importante saber que la Justicia restaurativa es utilizada como método para encontrar la resolución de un delito, en este caso permite que el agresor asuma su responsabilidad y logre resarcir el daño causado a la víctima y a la sociedad.

**Palabras Clave:** justicia; víctima; delitos; reparación.

### INTRODUCCIÓN.

Es importante que exista la reparación del daño en aquellas víctimas que han sufrido abuso sexual en su vida, tema en el cual está centrado este artículo de investigación, puesto que en la actualidad es un tema que representa cierta controversia en la sociedad, puesto que cualquier mujer puede ser abusada sexualmente, sin importar; vestimenta, edad, lugar donde se encuentre, nivel socioeconómico. Es por ello la importancia de conocer cómo se logra la integración de

la víctima en la comunidad, la cual a su vez debe pasar por un proceso de cambio, puesto que no solo la víctima con apoyo de la Justicia Restaurativa, busca perdonar al agresor de los delitos que cometió, posterior a la justicia que se realice sobre el mismo, sino también comprender los motivos que tuvo este para realizar dicha acción, la cual repercute en todos los ámbitos en la vida de las mujeres.

## JUSTICIA RESTAURATIVA.

### Significado:

Debemos partir de la comprensión del concepto de Justicia Restaurativa, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006), la define como el “proceso en el que la víctima y el ofensor participan en conjunto de manera activa para la resolución de asuntos derivados a un delito” (p. 6). De igual manera esta justicia va de la mano con la reparación del daño causado y de centrarse directamente en la víctima, como conceptualiza el escritor Paul Mccold (2006) “La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que a castigar a los delincuentes” (p. 62).

El sistema de justicia penal lo utiliza para motivar al ofensor a comprender las causas y efectos de su comportamiento, asumir su responsabilidad exponiéndose en un entorno propicio para educarse en valores y habilidades, que a su vez le permitirán asimilar su rol entre la comunidad y respetar las reglas para una convivencia sana.

El Congreso de Budapest define la justicia restaurativa como aquella que:

“Busca la manera o la forma de responder directamente al delito de una forma constructiva primordialmente, puesto que parte del reconocimiento de la víctima de dicho delito y los derechos que tiene al ser víctima, es basada en la solución situada en reparación del daño causado a la misma, mediante la construcción de un estado de paz y no en la venganza” (Kemelmajar de Calucci, 1997, pp. 108-109).

Lo cual permite desarrollar un ambiente de justicia, basada en la construcción de una sociedad capaz de trabajar en el perdón.

La Organización de las Naciones Unidas (2012) define la justicia restaurativa como:

“un proceso por el cual la víctima, delinciente, así como cualquier otro miembro de alguna comunidad que haya sido afectado (a) por el delito cometido, puesto que todos estos participan de manera conjunta en la resolución de cuestión relacionadas

directamente con el hecho punitivo, en su mayoría con asesoría y apoyo de un facilitador durante todo el desarrollo del proceso de resolución de delito” (p. 27).

### **BENEFICIOS DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.**

La implementación de programas de justicia restaurativa como complemento del sistema de justicia penal, fue acompañada por el desarrollo de seguridades para los participantes, esfuerzos para maximizar sus resultados restaurativos y de prevención del delito. Los resultados restaurativos son definidos por la Organización de las Naciones Unidas (2009) como “las respuestas de los programas de reparación, restitución y servicios comunitarios, para la reintegración de la víctima y el delincuente” (p. 17).

La Organización de las Naciones Unidas (2006); propuso el “Desarrollo de Programas Juveniles de Justicia Restaurativa como primera instancia”. En el cual se propuso, que, mediante la aplicación de este tipo de justicia, el fiscal

podría retirar los cargos que el ofensor tendría por incurrir en el delito, esto solo se podría realizar si la víctima aceptara, así como si el director de reinserción social juvenil lo recomienda, con base en los avances obtenidos del programa, ésta propuesta podría ser aplicable para todos los delitos que busquen la justicia restaurativa como solución.

Los programas de justicia restaurativa se pueden emplear en cualquier etapa del sistema de justicia penal, en este proceso se llegarán a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas. La participación del inculpado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad dentro del proceso. Puesto que haría uso del Principio de confidencialidad, el cual se basa en mantener en secreto la información que se mencione en el proceso de mediación o posterior a ella (Acuña, 2003). Dicho principio debe estar totalmente comprendido por ambas partes, puesto que con esto se procuraría la seguridad de no ser víctimas de ataques, acusaciones o cualquier situación negativa, que se pudiera llegar a suscitar al momento de brindar información.

Es por ello la necesidad de los programas de Justicia Restaurativa, los cuales tienen como beneficio, entre otros, la impartición de talleres de “Terapia cognitivo-conductual” con el fin de ayudar a las personas a controlar sus impulsos y conductas nocivas, fortalecer valores y lograr una estrategia para el afrontamiento y resolución de problemas, buscando la reinserción social para la víctima en primera instancia, así como para el ofensor (Procuraduría General de la República Mexicana, 2019).

La aplicación de la justicia restaurativa además de impartir diversos talleres para el apoyo a las partes para controlar sus impulsos genera otros beneficios como; maximizar las oportunidades para el intercambio de información, dialogo y mutuo conocimiento entre la víctima y ofensor. De igual manera la víctima tendrá el apoyo de la comunidad para su reinserción, restitución y se buscará mantener un estado de paz y bienestar para la misma (Zehr, 1990).

De igual manera como comenta Emma Meza otro de los beneficios que se obtiene de la justicia restaurativa es que la víctima

tiene la oportunidad de encarar al infractor, mencionar o manifestar de forma directa como los actos/acciones que este realizó afectaron o afectarían a la víctima en su vida cotidiana, así como la repercusión que estos tendrán en su ser de manera física y emocional, esto le permite a la víctima mencionar de manera directa la magnitud que los actos del infractor y no únicamente de manera escrita como regularmente se ve en el sistema de justicia penal (Fonseca, 2009).

### **ABUSO SEXUAL EN MUJERES: LEYES FEDERALES.**

El abuso sexual se puede definir como no dar el consentimiento o ser obligada a cometer algún acto sexual, y es un delito que se encuentra tipificado en nuestro Código Penal Federal (1931), en el artículo 260, el cual menciona que “comete delito de abuso sexual quien ejecute en una persona sin su consentimiento actos sexuales” (p. 89). Así mismo menciona que cualquier contacto sexual que no se desee está prohibido. No sólo se habla de cópula, sino también de ser obligado a observar o presenciar un acto sexual, los genitales de otra persona y/u obligarte a tocarlos.

En México va en aumento los casos de abuso sexual en mujeres, ha sido la principal causa de embarazo en menores entre 9 y 14 años, y que usualmente ocurre por personas cercanas (Miranda, 2018). El Instituto de Protección contra el Abuso Sexual México (IPAS México) mediante un informe menciona que el 70% de las niñas y adolescentes embarazadas entre 9 y 14 años, reportaron que el padre tenía entre 18 y 78 años (IPAS México, 2018). Cualquier mujer puede ser víctima de abuso sexual, ya que no se distingue la edad, raza, orientación sexual, la apariencia o el parentesco.

“A nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual. Por cada 9 delitos sexuales cometidos contra mujeres, hay 1 delito sexual cometido contra hombres. Asimismo, en 2018, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales en México: 40,303 sufrieron una violación sexual y 682,342 mujeres fueron

víctimas de hostigamiento, manoseo, exhibicionismo o intento de violación.” (ENVIPE 2019)

En el año 2019 se han visto más movilizaciones en marcha para alzar la voz contra este delito, los crímenes de violencia contra la mujer van en aumento, si bien existen casos de abuso sexual hacia los hombres, los registros en su mayoría son contra las mujeres. Las protestas han llegado a muchos países con el mismo fin, incluso gracias a las redes sociales, se han viralizado estos movimientos, a como también los ataques que se han logrado grabar en el momento de los hechos, que son de gran ayuda al denunciar este delito.

### **CONSECUENCIAS.**

Debemos centrarnos en las consecuencias que las víctimas del abuso sexual presentan ciertos síntomas que coinciden con el estrés postraumático, del cual se derivan trastornos del sueño, miedo, pesadillas, entre otras. Las consecuencias físicas del abuso sexual van desde dolores de estómago o cabeza hasta rasgaduras o heridas en áreas genitales, abortos

instantáneos, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y otras.

La víctima busca la conciliación entre ésta y el agresor, mediante un acuerdo entre ambas partes en donde se respeten los derechos, reestablecer la paz social. La víctima busca con este tipo de justicia es poder encarar al infractor y mencionar todo el daño que le causó y causará en su vida, con lo cual busca afectar de manera psicológica al agresor, no solo de manera escrita si no verbal, para que este entienda todo el dolor y daño que le causó a la víctima.

La justicia restaurativa debe centrarse en la reparación del daño de las víctimas, teniendo en cuenta éstas posibles consecuencias. Actualmente la mujer ha sido un blanco para los delincuentes, las denuncias no siempre se hacen ya que temen a la lentitud de la impartición de la justicia, a las humillaciones por parte de la autoridad y sobre todo a las represalias de los delincuentes u otros. Es posible que el género femenino se encuentre vulnerable ante este tipo de ataques, y lo que debe de importar es que la mujer tenga la certeza de que se le respetaran sus derechos

como víctima y mujer. La justicia restaurativa debe monitorear a las mujeres que pasaron por este tipo de traumas y no reciben el debido tratamiento o la atención adecuada.

### **REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Este es un concepto particularmente importante, porque se trata sobre lo que está centrado la justicia restaurativa, que para ambas partes exista la certeza que el daño realizado por parte de ofensor haya sido superado. La reparación del daño es definida como “la obligación pecuniaria impuesta al delincuente de restablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de su delito” (UNAM, 1998). Podemos decir que se centra en subsanar el agravio hacia una persona. Hablando de las mujeres víctimas de delitos de abuso sexual la Asamblea General de la ONU describen distintas formas de reparación, entre ellas, “la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición” (ONU, 2008).

Para la justicia restaurativa la reparación del daño busca resocializar mediante la aceptación de la responsabilidad del hecho

realizado; está centrada en la entera satisfacción de la víctima, mediante la resolución del conflicto en donde sienta que las consecuencias para el agresor sean las correctas y la sentencia sea correspondiente al delito realizado. Para la comunidad la reparación del daño según la justicia restaurativa se obtiene al momento de eliminarles la perturbación social que ocasionó el delito del agresor. De igual forma se busca resocializar al delincuente, sensibilizándolo con actos de reparación hacia la comunidad. La reparación del daño debe centrarse en evitar nuevos traumas y daños hacia la víctima, deben ser tratadas con humanidad y respeto, buscar que el apoyo sea justo y adecuado, ayudándolas a recuperar confianza en sí mismas, en la autoridad y en la sociedad.

En muchos casos la reparación de daños tiene que ser urgente e inmediata, ya que las mujeres podrían estar sufriendo severas lesiones en caso de una violación sexual, como lo son heridas las vaginales, anales, entre otras que pueden afectar a los sistemas urinarios y/o digestivos, también atención en casos de transmisión sexual. Se necesita atención médica, psicológica, entre otros servicios que la

reparación de daños debe cubrir como medida provisional urgente.

### **VÍCTIMA.**

El abuso sexual en mujeres es un concepto extenso, ya que existen diferentes formas, incluyendo la violación, la prostitución, el aborto o embarazos forzados, esclavitud sexual, desnudez, trata de blancas, entre otras, dependiendo de las circunstancias podría hablarse de un delito de lesa humanidad, tortura, genocidio, u otro tipo de violaciones a los derechos humanos. En este caso en particular vamos a basarnos en el abuso sexual directamente involucrado en la violación, puesto que considero que es un aspecto de mucha repercusión si se aplica una justicia restaurativa.

Las víctimas de este tipo de abusos sufren secuelas mentales y físicas duraderas por el daño ocasionado y por estigmas de la sociedad que hacen que se sientan juzgadas y humilladas, lo cual repercute en sus vidas, en su ambiente laboral, cultural y sobre todo familiar. Muchos casos de mujeres que han pasado por éstos delitos no buscan tener una vida “normal” sino sentirse seguras por la autoridad, así

mismo respaldadas con sus derechos. Por ello la justicia restaurativa debe asegurar a la víctima que se aplique una evaluación de necesidades inmediatas, mediante un listado de sus necesidades sean económicas, sociales y de salud.

La justicia de las víctimas tiene como significado el:

“entender la justicia como respuesta a la experiencia de la injusticia, es decir, remitirse a los hechos, escuchar los gritos o el duelo que el sufrimiento humano causa; esta experiencia subyace a toda la elaboración de la teoría de la justicia, de tal manera que, para llegar ahí, es necesario partir de la experiencia de injusticias procesada por la humanidad a lo largo de los siglos en el lenguaje” (Reyes Mate, 2003, pp. 100-125).

Se debe individualizar cada caso; cada uno es diferente, porque no solo existe un tipo de entorno, o ámbito social, sino que puede sucederle a cualquier mujer y en cualquier circunstancia, siendo la mujer el punto clave de este artículo y la víctima principal.

## **EVALUACIÓN DEL DAÑO EN VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.**

La justicia restaurativa apunta a la idea del delito como una oportunidad para la construcción de nuevas relaciones entre las partes involucradas, es una justicia desde y hacia las víctimas que tiene en cuenta el pasado, que busca reconocerlo, regresar a él, pero no para instalarse en el dolor, sino para reconocer que se ha cometido una injusticia y a partir de allí visualizar el futuro. Se encarga de hacer un análisis a la víctima por medio de exámenes psicológicos para evaluar las lesiones agudas producidas por el delito violento y las secuelas emocionales.

Algunos de los daños producidos pueden ser; ansiedad, depresión severa, sentimientos negativos, preocupación y miedo constante, pérdida progresiva de confianza personal, alteraciones de sueño, hostilidad, entre otros. La sociedad también influye, si bien hay personas que auxilian a aquellas mujeres víctimas de éste abuso sexual, existen muchas personas que aún se basan en pensamientos erróneos y machistas que dañan la integridad de éstas mujeres y

buscan señalarlas ante todos, al estar “marcadas” por este delito. Pero así mismo se pueden ver afectadas en cualquier ámbito, ya sea en su trabajo, al ser discriminadas; o puede ser en su religión ya que estas mujeres “ya no son puras” a los ojos de la iglesia o de Dios y las excluyen. Este tipo de ejemplos pueden afectar gravemente la identidad y la autoestima de la víctima.

La evaluación del daño de las víctimas de abuso sexual, según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2006), se basa en realizar un análisis detallado de la situación, previo y posterior al delito, en donde menciona esta entidad gubernamental que se realizaran exámenes psicológicos y médicos a la persona, para determinar el estado mental y físico en el que se encuentra la persona después de ser abusada sexualmente.

## **CONCLUSIÓN.**

La reparación del daño desde el ámbito jurídico-penal busca un equilibrio entre las partes involucradas mediante el pago de una a la otra. Este tipo de reparación del daño es exigida o determinada por el Tribunal, pero con la restricción de la

comunicación entre la víctima y el agresor. Al aplicarse la Justicia restaurativa como método de reparación del daño, se llega a un acuerdo reparatorio, no solamente hablando de una compensación económica sino más bien de una reparación del daño más profunda como lo es en el sentido moral, ético y social hacia la víctima.

Actualmente es necesaria la búsqueda de un estado de paz, mediante acuerdos entre víctima, agresor y comunidad, para que se logre el bienestar de cada uno de los afectados. Es por ello la necesidad de un acuerdo posterior a este delito con apoyo de la Justicia Restaurativa, la cual tiene como objetivo principal la comprensión y reconciliación de la víctima con el agresor y la comunidad, para que consiga una reinserción satisfactoria, en donde se comprenda las causas y consecuencias de este tipo de actos.

Comprender las repercusiones de los actos que el o los que cometan el delito de abuso sexual es importante tanto con la víctima como con la comunidad en la que se encuentra, ya que éstos se ven afectados en la perturbación de la

concordia que se busca con el apoyo de la Justicia restaurativa.

Por ello se necesita que exista la reparación del daño, primero que nada, para la víctima la cual será sometida a exámenes médicos y psicológicos, que ayuden a determinar cuáles serían los apoyos que ésta necesitaría para poderse recuperar de esta situación y lograr un estado de bienestar que le permitan reintegrarse a la comunidad.

Para el agresor la reparación del daño, independientemente de asumir los cargos que obtenga por el delito de abuso sexual, puede obtener el perdón de la víctima y de la comunidad, las cuales lo apoyarán para que su reintegración a ésta no repercuta en su vida cotidiana, puesto que se llegaría a la remisión de sus actos.

Para la víctima es importante hacer uso de la Justicia Restaurativa, ya que esta debe estar centrada en regresarle su estado de bienestar y paz, mediante la reinserción social y diversos talleres a los que deberá acudir para superar la situación en la que se vio involucrada, pero también podrá lograr el perdón para el ofensor, al comprender los motivos por los que realizó sus actos. Con el dialogo entre ellos y la mediación de un juez, se buscará llegar a un acuerdo para la sentencia del ofensor, en donde ambas partes este en total de acuerdo con el veredicto, por todo esto me gustaría concluir con la siguiente frase:

“Si quieres la paz, lucha por la justicia” (Battista, Pablo VI, 1967)

## LITERATURA CITADA.

Acuña, (2003). *Ingeniería de confiabilidad*. Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica. Recuperado el 16 de diciembre de 2010, de: [https://books.google.com.mx/books?id=TE0Sj5Mku70C&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summ#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=TE0Sj5Mku70C&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summ#v=onepage&q&f=false)

Centro Ejecutivo de Atención a Víctimas (2006). *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*. Recuperado el 03 de diciembre de 2019. De CEAV: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf>

*Código penal para el Estado de Tabasco, (título cuarto); Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual. p.89*

*Criterios de la asistencia de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho, (2008).*

*Howard, Z. (1990). Changing lenses: A new focus on crime and justice, Herald Press, Ontario Canada.*

*IPAS México, (2018). Violencia Sexual infantil. Recuperado de: <https://www.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2018/06/Ipas-Comunicado-de-prensa-Violencia-Sexual-y-Embarazo-Infantil-en-Me%CC%81xico.pdf>*

*Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2019). Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/>*

*Kemelmajer de Carlucci, Aída. pp. 108-109*

*Meza Fonseca, E. (2009). Hacia una justicia restaurativa en México.*

*Miranda, P. (2018). Violencia sexual, causa principal de embarazo en niñas. El universal, México.*

*ONU, (2009), Manual sobre programas de justicia restaurativa. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)*

*Organización de las Naciones Unidas, (2006). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, serie de manuales sobre Justicia Penal, Nueva York.*

*Paul McCold y Tec Wachtel, (2006), En busca de un paradigma: Una teoría sobre justicia restaurativa, Conamaj, Costa Rica, imprenta Gossestra, pp. 62.*

*Reyes Mate, (2003). En torno a una justicia anamnética, en La ética ante las víctimas. Ed. Anthropos, Madrid, pp, 100-125.*

*UNAM (1998). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 12 ed. Ed. Porrúa. México. p.649 Recuperado de: <https://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>*